

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00030-00

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a resolver respecto de la contestación de la demanda allegada por los apoderados de Myriam Sierra Forero y Absalón Forero León.

ASPECTOS FACTICOS.

Este proceso cursa contra los herederos de Siervo Forero, dentro de ellos comparecieron mediante apoderados Myriam Sierra Forero en representación de Ana Lucía Forero de Sierra y Absalón Forero León representando a sus hermanos Cesar Augusto Forero León, Víctor Manuel Forero León, Liliana Forero León, Alba Marina Forero León quienes a su vez fungen como herederos de Absalón Forero Benítez.

A los comparecientes se les notificó el auto admisorio de la demanda y se les corrió el traslado por el término de diez (10) días por tratarse de un procedimiento adelantado por la vía del proceso verbal sumario, el día 24 de julio de 2023.

El 08 de agosto de 2023, venció el término a los notificados habiéndose recibido escrito de excepciones previas y contestación de la demanda.

FUNDAMENTACIÓN.

Se deja sentado que el trámite procesal que aquí nos ocupa se rige por las reglas del procedimiento establecido para el verbal sumario según lo preceptuado por el art. 390 del CGP, atendiendo a que la cuantía fue fijada en la suma de \$10.643.000.

El art. 96 del CGP, establece que con la contestación de la demanda se debe aportar la prueba de existencia y representación de quien pretende actuar en el proceso.

Como quedó atrás anotado, los comparecientes llegan a este debate jurídico ostentando la calidad de herederos de Ana Lucía Forero de Sierra y de Absalón Forero Benítez, de quienes se afirma son hijos del señor Siervo Forero titular del bien objeto de demanda.

Revisados los escritos allegados, se echa de menos los documentos que acreditan el parentesco existente entre los comparecientes con sus padres y el de éstos con el causante, lo que contraviene la norma atrás citada, en razón de lo anterior habrá de tenerse como no contestada la demanda.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este asunto a los abogados Paolo Andrés Forero Amaya y Nelson Fabián Ramos Dávila en los términos de los mandatos conferidos.

DECISION.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

R E S U E L V E :

1. Tener como no contestada la demanda presentada por la señora Myriam Sierra Forero y Absalón Forero León quienes comparecen en representación de sus difuntos padres según lo anotado en la parte motiva.
2. Reconocer personería jurídica para actuar en este asunto a los abogados Paolo Andrés Forero Amaya y Nelson Fabián Ramos Dávila en los términos de los mandatos conferidos.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ